

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

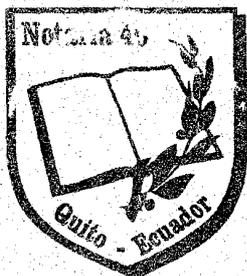
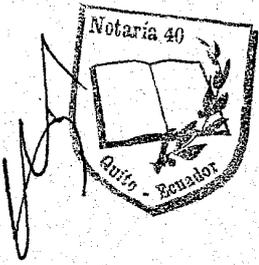
0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM  
QUE OTORGAN  
INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A.  
ILENSA EMA, Y EL SR.  
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ FALQUEZ  
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00  
(DI 3<sup>o</sup> COPIAS)  
P.A.

ConsLicoram.doc

Escritura N° 1127

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISEÍIS ( 26 ) de ABRIL de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el Ingeniero Jorge Enrique Villegas Posada, en su calidad de Gerente General de la compañía Industria Licorera y Embotelladora del Norte S.A. Ilena Ema, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público, el señor Juan Carlos Domínguez Falquez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana y ecuatoriana en su orden, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de



haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte el Ingeniero Jorge Enrique Villegas Posada en su calidad de Gerente General de la compañía INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. ILENSA EMA, y por otra parte el señor Juan Carlos Domínguez Falquez, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son capaces para obligarse, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, mayores de edad, de nacionalidad colombiana el primero y Ecuatoriana el segundo, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.-A ILENSA EMA, interviene en su calidad de inversionista subregional.-

SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código civil y los siguientes estatutos.-

TÉRCERA.- Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DÉ LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000002**



Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) embotellamiento, elaboración, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, bebidas a base de jugos de frutas, vinagre; b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados; c) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, etcétera; d) Producción, fabricación, importación, comercialización de toda clase de jarabes perfumes y concentrados e frutas; e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y limpieza industrial, personal y del hogar; f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general; g) Participar en la constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos habitacionales; i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, etcétera; j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social; k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir son su objeto social.- La compañía no se dedicará a la intermediación financiera de conformidad con la Ley de control del Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del



Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.-  
**ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta ( 50 ) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 800.00 ), divididos en ochocientas ( 800 ) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US & 1.00 ) cada una, integrado de la siguiente manera: \*

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar (2 años)	# Acciones	%	Nacionalidad
ILENSA EMA	792.00	198.00	594.00	792	99	Empresa Multinacional Andina
Juan Carlos Domínguez Falquez	8.00	2.00	6.00	8	1	Ecuatoriana
<b>Total</b>	<b>800.00</b>	<b>200.00</b>	<b>600.00</b>	<b>800</b>	<b>100</b>	

El capital pagado por los accionistas asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 200.00 ), y se comprometen a pagar el resto del capital suscrito en el plazo máximo de dos años, conforme los faculta la Ley.- El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Produbanco, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y LAS**



OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga Licores de América S.A. LICORAM y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis ( Art. 176 ) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.-

ARTICULO SÉPTIMO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.-

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete ( Art. 197 ) de la ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete ( Art. 297 ) de la citada ley.-

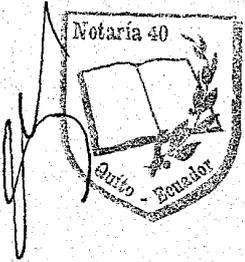
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS



ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno ( Art. 181 ) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta ( 30 ) días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



uno dentro de sus funciones.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General, que está constituida por los accionistas reunidos en sesión de acuerdo con la Ley y este Estatuto.- En las Junta Generales, los accionistas tendrán derecho a voto por el valor pagado de sus acciones; podrán concurrir personalmente o por medio de representantes.- Si la representación esta dada a otra accionista, bastará una carta dirigida al Gerente General de la Compañía; en caso contrario será necesario Poder Notarial.- Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, la Junta designará un Accionista para que la presida.- Actuará de Secretario el Gerente General, y a falta de éste la Junta designará uno Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a la Junta General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación ni la celebración de la Junta, mediante publicación el día de la convocatoria y el día de la realización de la Junta General.- Las Juntas deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la



reunión.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios podrán convocar a Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria.- Para acordar validamente el aumento o disminución de capital, la disolución anticipada, la reactivación, la liquidación y el traslado de domicilio se requerirá, en primera convocatoria del voto favorable de una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Podrá también celebrarse Juntas Universales en cualquier época y en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo acordare la totalidad de los accionistas o sus representantes presentes para la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos.- En caso de igualdad, la resolución quedará postergada para una próxima Junta; si en esta nueva Junta se mantiene la igualdad, se entenderá que la Junta General ha negado el asunto propuesto.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- A más de las previstas en la Ley, son atribuciones de la Junta General: a.- Designar para el período de un año al Gerente General y al Presidente y fijar su remuneración.- b.- Designar para el período de un año a los



Comisarios Principal y Suplente y fijar su remuneración.- c.- Designar para el período de un año a los Auditores Externos de las firmas calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías y fijar su remuneración.- d.- Autorizar actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social.- e.- Deliberar y resolver sobre los informes del Gerente General, del Presidente del Comisario y del Auditor Externo.- f.- Deliberar y resolver sobre el Balance Anual, sobre las Cuentas de Resultados y sobre el destino de las utilidades.- g.- Autorizar al Presidente para que realice la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.- h.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Gerencia General y Presidencia y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando los mismos estuvieren incluidos en la convocatoria.- i.- Designar liquidadores cuando fuere del caso.- j.- Interpretar los Estatutos Sociales, de modo obligatorio para los accionistas.- k.- Dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía.- l.- Aprobar el Acta de la Junta General de acuerdo con la Ley dentro de los quince días siguientes de realizada.- En la misma sesión se aprobará la sumilla de resoluciones.- m.- Autorizar la participación de la Compañía en Bolsa de Valores.- n.- Autorizar la emisión de obligaciones con garantía general o específica con la finalidad de establecer proyectos de inversión tendientes, a incrementar la producción y/o comercialización de nuestros productos.- o.- Expedir los reglamentos necesarios para la organización y marcha de la Compañía.- p.- Resolver la creación de sucursales o agencias.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.- El Presidente



tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir las reuniones de la Junta General.- b.- Contratar, nombrar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no esté atribuido a la Junta General de Accionistas; fijar las remuneraciones, señalar las responsabilidades y fijar las cauciones cuando lo creyere necesario.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General Secretario o Secretario Ad-hoc, las actas de Junta General y del Directorio.- d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, sin embargo, aquellos actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del capital social de la compañía, deberán ser previamente autorizados por la Junta General de Accionistas.- f.- Suscribir actos y contratos que le sean asignados por disposición de la Junta General.- g.- Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa.- h.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será su Representante Legal, será designado por la Junta General y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual período.- Previo al ejercicio de sus funciones, el Gerente General rendirá la caución que la Junta establezca.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b.- Organizar juntamente con el Presidente la Administración de la Compañía y super vigilar todas sus operaciones.- c.- Presentar a la Junta General y a los Comisarios, los informes y documentos que señale la Ley y los demás que le fueren requeridos.- d.- Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones



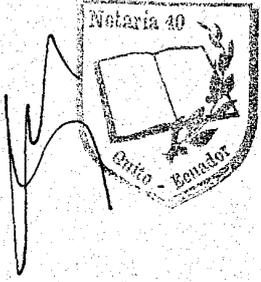
que efectúe y los actos y contratos que celebre.- e.- Vigilar que se lleven en orden y al día los libros y documentos que la Ley y los organismos estatales exigen, así como que se entreguen las informaciones y se paguen puntualmente las contribuciones que por Ley deben dar las compañías a los organismos estatales, al igual que el pago de aportes y entrega oportuna de fondos retenidos.- f.- Informar a la Junta General, por escrito sobre su gestión administrativa.- g.- Conjuntamente con la firma del presidente, comprometer a la Compañía en actos y contratos de cualquier naturaleza que estos sean, en especial compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos, importación de materias primas, exportación de productos terminados y otros que tengan competencia estricta con el objeto social.- En aquellos actos y contratos cuya cuantía supere más del veinte por ciento del capital social de la compañía, se necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- h.- Actuar como Secretario en la Sesiones de la Junta General y firmar las actas correspondientes.- i.- Firmar con el Presidente, los títulos de acciones.- j.- Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le impongan la Ley y estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- TRIGÉSIMO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, la Auditoria Externa examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, a la Junta General de los resultados obtenidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, el Comisario examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, e informará a la Junta General de los resultados obtenidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la



Ley se dispone.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS REGLAMENTOS.- La Junta General elaborará el Reglamento de la Empresa en el mismo que se reglamentarán los deberes, atribuciones, remuneraciones y cauciones de los jefes departamentales y demás empleados y obreros de la Empresa, así como todos los actos que regulen el buen funcionamiento de la Compañía.- CAPÍTULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- CLÁUSULA CUARTA.- Nombramiento de Administradores: Para los periodos señalados en los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo de los estatutos de la compañía, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Jorge Villegas Posada, y como Gerente General de la misma a la Doctora Catalina Arias Romero, respectivamente.- CLÁUSULA QUINTA.- Se faculta a la Abogada Carolina Guerrero Martínez y/o al Doctor Juan José Salgado Sánchez, a fin de que conjunta o separadamente realicen todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y para que perfeccionen los nombramientos de administradores de la compañía realizados en la cláusula anterior.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- ( firmado ) Abogada Carolina Guerrero Martínez, con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y cinco ( N° 8345 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000007



clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ing. Jorge Enrique Villegas Posada.

c.c. 172101553-3

f) Sr. Juan Carlos Dominguez Falquez

c.c. 175825652-2

*El Notario*

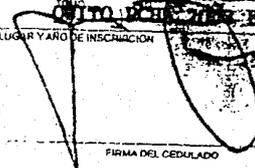


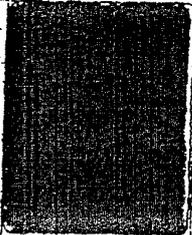

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **172101553-3**

NOMBRES Y APELLIDOS: **JORGE ENRIQUE VILLEGAS ROSADA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MEDELLIN-COCCISTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **30 JUNIO DE 1973**  
 REG. CIVIL: **ACT. 56 27037 82247 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO 1973**

FIRMA DEL CEDULADO: 



NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** IND. DACT: **V1343 I1242**

ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROF. OCUP: **INV. EN POLIZAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIO VILLEGAS GOMEZ**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **CECILIA ROSADA ARBELAEZ**

NÚMERO DE IDENTIFICACION: **0148346**

FECHA DE EMISION: **015**

INSTITUCION: **AFP**

FUGAR DERECHO: 

FIRMA DEL CEDULADO: 

000008

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.  
P COL CC71742511

APELLIDOS / SURNAME  
VILLEGAS POSADA

NOMBRES / GIVEN NAMES  
JORGE ENRIQUE

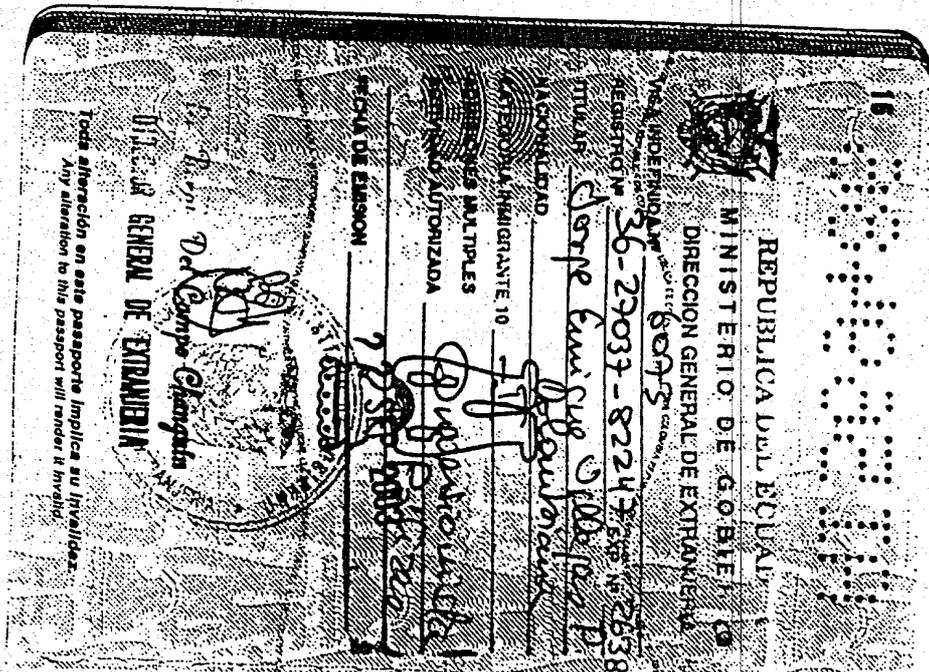
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
30 JUN 1973 MEDELLIN ANT

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE  
M MEDELLIN 24 MAY 2002

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY  
24 MAY 2012



*Isabel C. Aguilar Valencia*  
ISABEL C. AGUILAR VALENCIA  
DIRECTORA PASAPORTES







0000009

Quito, 11 de mayo de 2004

Señor  
Jorge Enrique Villegas Posada  
Ciudad

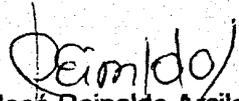
De mi consideración:

Por el presente, me es grato comunicarle que el Directorio de INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. ILENSA EMA, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2004, designó a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de UN AÑO, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

Al pie de este nombramiento, agradeceré se sirva expresar su aceptación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ILENSA EMA se constituyó con Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ibarra, el 28 de febrero de 1960 ante el Notario Primero del Cantón Ibarra, e inscrita el 13 de abril de 1960, bajo la partida No. 4 del Libro de Registro Mercantil del Cantón Ibarra.

Atentamente,

  
José Reinaldo Arcila Ospina  
PRESIDENTE



Dejo constancia de que en esta fecha, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. ILENSA EMA.

Quito, 11 de mayo de 2004.

  
Jorge Enrique Villegas Posada  
C.C. 172101553-3  
Calle Fusia 137 y Eloy Alfaro.  
Edif. Horus. Depto. 301. Quito.



RAI



RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 26 ABR 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. "ILENSA EMA", REALIZADA EL MARTES 12 DE OCTUBRE DEL 2004

En la ciudad de Quito, martes doce de octubre del dos mil cuatro, se reúne la Junta General extraordinaria de Accionistas, siendo las 10H15 en las oficinas de la Compañía Bodega B-52, del conjunto de Bodegas Parkenor, ubicado en el Km. 5 ½ de esta ciudad, con la presencia de los siguientes accionistas:

NOMBRE ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	% ACCIONES	No. ACCIONES	REPRESENTANTE
Arcila Ospina José Reinaldo	Colombiana	0.0002	5	Personalmente
Franco Mejía Humberto	Colombiana	0.0005	12	Personalmente
Franco Ramos Jorge Humberto	Colombiana	66.34	1.627.101	Personalmente
Román Pedro Humberto	Ecuatoriana	15.38	377.376	Personalmente
Román Zuleta Patricio	Ecuatoriana	0.4444	10.900	Personalmente

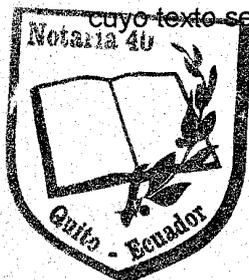
**TOTAL QUÓRUM INSTALACIÓN** **82.17** **2.015.394**

Preside la sesión José Reinaldo Arcila y actúa como Secretario Jorge Enrique Villegas, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente.

El Presidente solicita al Secretario constatar el quórum de instalación. El cual informa que están presentes accionistas propietarios de 2.015.394 de US\$ 0.40 centavos de dólar que representa el 82.16 % del capital pagado. Al deducir el monto del capital social 9.547 acciones readquiridas, dicho porcentaje asciende a 82,17%

El Presidente solicita al Secretario dar lectura a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria realizada en el Diario La Hora, edición del 17 de septiembre del 2004,

cuyo texto se transcribe a continuación:



Sede Administrativa - Comercial  
Panamericana Norte Km. 5 1/2  
Parkenor, Bodega B52  
Teléfonos: (593-2) 248 3411 / 280 1139  
Quito - Ecuador

Planta Industrial  
Mariano Peñaherrera 257 y Rocafuerte  
Teléfonos: (593-6) 295 7 862 / 861  
Fax: (593-6) 295 5710  
Ibarra - Ecuador

ilensa@ilensa.com



"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. ILENSA EMA. De conformidad a lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del Estatuto, convocamos a los Señores Accionistas de INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A. "ILENSA EMA", a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día martes 12 de octubre del 2004, a las 10H00 en las instalaciones de ILENSA situada en la ciudad de Quito, Panamericana Norte, Km 5 ½ - Bodegas Parkenor Bodega B-52, para tratar los siguientes puntos:

1. Nombramiento de Vocales Principales y Suplentes del Directorio y fijar sus remuneraciones de acuerdo al Estatuto de la Compañía.
2. Autorizar al Gerente General para realizar la Constitución y/o aumento de capital en otras Compañías.

Se convoca especialmente a la Lcda. Ana Isabel Arciniegas, Comisario Principal y al Dr. Eduardo Domínguez, Auditor Externo de la Compañía.

Quito, 10 de Septiembre del 2004

José Reinaldo Arcila O. PRESIDENTE, Jorge Enrique Villegas Posada, GERENTE GENERAL.

NOTA: Se recuerda a los Accionistas que no puedan asistir que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Noveno del Estatuto, la delegación será mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, si el representante es accionista; y mediante Poder Notarial si no lo es. Los representantes legales de las compañías deberán portar su respectivo nombramiento inscrito en el Registro Mercantil"

El Presidente pone en consideración el orden del día a los accionistas, quienes lo aprueban en forma unánime. A continuación, se procede a tratar los puntos antes referidos.

Con respecto al primer punto los Accionistas resuelven por unanimidad nombrar a las siguientes personas: Humberto Franco Mejía, Jorge Humberto Franco Ramos, Mónica Franco Ramos, Patricio Román Zuleta, José Reinaldo Arcila Ospina, como vocales principales y a la señora Olga Stella Ramos de Franco, Natalia Echavarría Mesa, Álvaro José Gutiérrez Villegas., Ángela Franco Ramos y Elena Franco Ramos, como vocales suplentes por el período de un año, de conformidad a lo dispuesto en el art. Décimo séptimo del Estatuto. Adicionalmente se autoriza al Directorio para definir las remuneraciones respectivas.

Sede Administrativa - Comercial  
Panamericana Norte Km. 5 1/2  
Parkenor, Bodega B52  
Teléfonos: (593-2) 248 3411 / 280 1139  
Quito - Ecuador

Planta Industrial  
Mariano Peñaherrera 257 y Rocafuerte  
Teléfonos: (593-6) 295 7862 / 861  
Fax: (593-6) 295 5710  
Ibarra - Ecuador

ilensa@ilensa.com



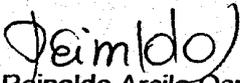
A continuación se procede a conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día, para lo cual el Presidente toma la palabra y manifiesta que considerando las necesidades económicas actuales sería conveniente que la compañía se involucre como socio o accionista de otra u otras compañías ya sea participando en su constitución o como nuevo socio o accionista en virtud de aumentos de capital.

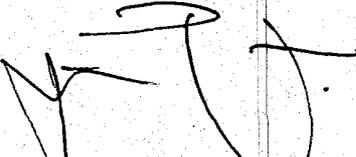
Los accionistas presentes, luego de deliberar, aprueban por unanimidad que la compañía Industria Licorera y Embotelladora del Norte ILENSA EMA S.A., participe como socio o accionista en otra u otras compañías por constituirse o constituidas en las que se lleve a cabo aumentos de capital, con aporte en dinero y/o en especies muebles o inmuebles, y consecuentemente autorizan al Gerente General de la compañía para que suscriba la o las escrituras públicas que se requieran para el efecto hasta su perfeccionamiento en el Registro Mercantil.

El Secretario deja constancia que el presente punto es aprobado con el voto favorable de 2.015.394 acciones, que constituyen el 82.16 % del capital pagado, votos suficientes para su aprobación conforme al Art. DECIMO QUINTO de los Estatutos Sociales de la compañía.

Al haberse tratado los puntos del orden del día, el Presidente da por terminada la Junta siendo las 10H25.

Para constancia y fe de lo resuelto, firman el Presidente y Secretario que certifican, conjuntamente con los delegados nominados para el efecto.

  
José Reinaldo Arcila Ospina  
PRESIDENTE

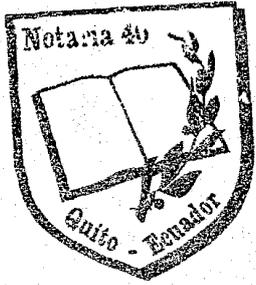
  
Jorge Enrique Villegas Rosada  
GERENTE GENERAL



Sede Administrativa - Comercial  
Panamericana Norte Km. 5 1/2  
Parkenor, Bojaga B52  
Teléfonos: (593-2) 248 3411 / 280 1139  
Quito - Ecuador

Planta Industrial  
Mariano Peñaherrera 257 y Rocafuerte  
Teléfonos: (593-6) 295 7262 / 861  
Fax: (593-6) 295 5710  
Ibarra - Ecuador

ilensa@ilensa.com



En conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 26 ABR 2005 A.S. 3

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000012

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7043279

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** GUERRERO MARTINEZ CAROLINA

**Fecha de Reservación:** 18/02/2005 12:55:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**



Número Operación **CIC101000001138**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DOMINGUEZ FALQUEZ JUAN CARLOS	2.00
INDUSTRIA LICORERA Y EMBOTELLADORA DEL NORTE S.A.	198.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Marzo 23, 2005**

FECHA

0000013

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM que otorgan Industria Licorera y Embotelladora del Norte S.A. ILENSA EMA, y el señor Juan Carlos Domínguez Falquez, firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, de la resolución N° 05.Q.II.1867, de fecha doce de Mayo de dos mil cinco, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diecisiete de Mayo de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de mayo del año 2.005, bajo el número **1198** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM**", otorgada el veintiséis de abril del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018495**.- Quito, a veinticuatro de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR** -



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

